

CONDICIONES ESPECIALES

**SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL
BIÓLOGOS**



MUSAAT
MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

RESPONSABILIDAD CIVIL BIÓLOGOS

CONDICIONES ESPECIALES

Artículo Preliminar

DEFINICIONES

Asegurado:

Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán la consideración de asegurado:

Cada uno de los colegiados dados de alta en el Colegio tomador del seguro y que estén habilitados de forma legal para ejercer la profesión.

Sociedades profesionales de biólogos en las que el 100% de sus propietarios, socios, accionistas y empleados sean asegurados colegiados en el Colegio tomador del seguro, o bien la sociedad esté integrada en su totalidad por biólogos asegurados y familiares o terceros sin ejercicio de profesión alguna. Los socios, directivos, asalariados y/o personas que, de hecho, o de derecho, dependan del tomador del seguro y/o asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Biólogos con la condición de personal funcionario de la Administración Pública, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Los biólogos inactivos: que habiendo estado de alta en esta póliza por alguna de las modalidades anteriores, causen baja de su actividad profesional a consecuencia de incapacidad profesional, jubilación, cese o cualquier otro motivo y no hayan solicitado extorno de prima de su anualidad en curso. En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima.

Igualmente se encuentran asegurados los biólogos inactivos que, al momento de emitir la póliza, se encontraran en esta situación. Estos biólogos están exentos de pago de prima, manteniéndose asegurados, mientras la póliza continúe en vigor.

Biólogo fallecido: los profesionales que fallezcan estando de alta en la póliza, a efectos de la responsabilidad de sus herederos. Asimismo, el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar primas.

Colegiados en el Colegio tomador del seguro, que causen baja en el seguro por un cambio en su situación laboral o profesional, y sujeto a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Notificación previa y fehaciente al asegurador del cambio de situación laboral/profesional, indicando los motivos del cambio.
- El biólogo debe continuar colegiado en el Colegio tomador del seguro.

Artículo 1

Objeto del seguro

El presente seguro garantiza, **en los términos, límites y condiciones de esta póliza, las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza**, relativas a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que puede serle exigida al asegurado en virtud de las disposiciones legales vigentes, **por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios, causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia de la actividad profesional como biólogo.**

Se considerarán biólogos a los licenciados y/o graduados y doctores en biología así como cualquier título que lo habilite para el ejercicio de esta actividad de acuerdo con la regulación vigente, ya sea ejerciendo libremente su profesión, prestando sus servicios en la empresa privada o en la Administración Pública en general.

Asimismo, se aclara, a título enunciativo y nunca limitativo, que quedan garantizadas las actividades desarrolladas por los biólogos como:

- 1) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
- 2) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales; Biotecnología y otras de utilización por el biólogo.
- 3) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.
- 4) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de seres vivos, materiales y productos.
- 5) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.
- 6) Identificación, estudio, manejo y control de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.
- 7) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.
- 8) Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, inmunobiológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano.
- 9) Estudios demográficos y epidemiológicos.
- 10) Consejo genético, citogenética, planificación familiar y embriología clínica.
- 11) Educación sanitaria y medioambiental.

- 12) Estudio, proyectos, planificación y usos sostenibles de recursos naturales renovables, terrestres y acuáticos: marítimos y continentales. Flora, comunidades vegetales, fauna y hábitats.
- 13) Análisis, control de calidad, depuración y tratamiento de las aguas.
- 14) Aspectos ecológicos y conservación de la naturaleza. Planificación física, biológica y ecológica de la ordenación del territorio.
- 15) Organización y gerencia de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos, museos de Ciencias Naturales y otros equivalentes de interés biológico. Biología del ocio.
- 16) Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana.
- 17) Estudios sobre Biología e impacto ambiental.
- 18) Organización, implantación, coordinación y dirección de Sistemas de Gestión Medioambiental, de Calidad y de Prevención de Riesgos Laborales en empresas, organismos públicos o privados o en cualquier institución.
- 19) Enseñanza de la Biología y Ciencias Naturales en los términos establecidos por la legislación educativa.
- 20) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos, ecológicos y de Ciencias Naturales.
- 21) Ejecución de estudios paisajísticos.
- 22) Mediación en conflictos ambientales

Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

Artículo 2

Riesgos incluidos para todas las garantías

2.1 Dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza correrán por cuenta del asegurador:

- a) El pago de las indemnizaciones a que dieran lugar las responsabilidades civiles del asegurado.
- b) Las costas y gastos que se deriven de la defensa del asegurado.
- c) La constitución de fianzas que, en vía civil o penal, pudieran ser exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil profesional.

2.2 En derogación de lo establecido en el Art. 1.5 Apartado E de las condiciones generales, la cobertura se extiende a amparar reclamaciones formuladas al asegurado por daños y perjuicios causados por incendio, explosión o agua, cuando los mismos tengan su origen **exclusivamente en la actividad descrita en el artículo 1 de estas condiciones especiales.**

2.3 El asegurador se obliga a la continuidad en la defensa y participación de indemnización que incumbe al asegurado, aún después de haber dejado de tener dicha condición, exclusivamente respecto de todos aquellos siniestros que se le hubieran declarado en los términos de estas condiciones especiales.

Artículo 3 Garantías

Garantías básicas

3.1 Responsabilidad Civil Profesional

3.1.1 RIESGOS INCLUIDOS:

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares**, por los daños personales, materiales, y sus perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente **como consecuencia de su actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza**.

3.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 10 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Las reclamaciones por ruidos y vibraciones, implantes de silicona blanda, d.e.s (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, timerosal, fenfluramida, dexfenfluramina y phentermina, fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, vacuna de la peste porcina, productos dietéticos que contengan efedra o sus derivados, así como las derivadas de materiales biológicos humanos, con excepción de los derivados de la actividad objeto de cobertura de esta póliza.
2. Reclamaciones por daños morales, calumnias, injurias o violación de patentes.
3. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
4. Las reclamaciones por daños genéticos, así como por contaminación radioactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilos policlorados (b.c.p.) y por oxychinolina.
5. Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución del Colegio Profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquéllos.

Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiera la suspensión o inhabilitación.

6. El uso o utilización de silicona líquida y gel de silicona; urea-formaldeído y bifenilos policlorados (b.p.c.)
7. Las consecuencias de recetas y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad sanitaria, así como la responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.
8. Reclamaciones por no haber obtenido la finalidad propuesta, así como percepción insatisfactoria del resultado por parte del paciente, derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos médicos en general.
9. El contagio o inoculación de VHC y VIH, así como las enfermedades por ellos producidas.
10. Daños o perjuicios causados a terceros, que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de técnica existentes en el momento de producción e aquellos y en general cualquier otro daño derivado de los denominados “riesgos de desarrollo” o del estado del arte.
11. Incumplimiento de la obligación de informar al paciente y de obtener del mismo el consentimiento informado, ya sea de forma verbal o de forma escrita, en los términos legalmente establecidos.
12. Transmisión de encefalopatías espongiiformes.
13. Reclamaciones derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos clínicos en general, para los cuales el centro no disponga de los adecuados medios e infraestructuras de acuerdo con la buena práctica médica.
14. Actividades que no estén directamente relacionadas con las descritas en las condiciones particulares de la póliza, así como las derivadas de actos clínicos realizados en ejercicio de una especialidad sanitaria distinta a la que figura en las condiciones particulares.
15. Daños ocasionados dolosa o voluntariamente debidos a la mala fe del asegurado o de las personas por las que deba responder, los ocasionados a pesar de su prohibición por las Leyes y Reglamentos, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, de la autoridad, o de instrucciones o estipulaciones contractuales, o por no respetar conscientemente las reglamentaciones profesionales reconocidas y controladas por la organización profesional de la que el asegurado forma parte.
16. Asunción de responsabilidades por convenio o contrato, incumplimiento total, parcial o por mora de contratos, o de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del asegurado, o bien renuncia al derecho de repetición en los casos previstos por la Ley.
17. Multas o sanciones de cualquier tipo, o se deriven de la aplicación de cláusulas o estipulaciones penales, ni las consecuencias de su impago.
18. Apropiación indebida, hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa, divulgación del secreto profesional, así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica.

19. Exclusión absoluta de los daños al medioambiente: la responsabilidad derivada de daños al medio ambiente y, especialmente, de cualquier daño físico, pérdida o daños material y gastos directa o indirectamente causados por

- la contaminación del suelo, el agua, la atmósfera;
- ruido, olor, temperatura, humedad;
- vibración, corriente eléctrica, radiación.

Esta exclusión, sin embargo, no es aplicable cada vez que un daño o pérdida se produce a consecuencia de un hecho, repentino, accidental y que no era previsible por el asegurado. Esta exclusión no es aplicable tampoco a consecuencia de un suceso repentino que se desarrolla gradualmente y poco a poco, o que se manifiesta por sí mismo y poco a poco.

20. Pérdida, daño, gasto o desembolso de cualquier naturaleza causado directamente o indirectamente por la reacción nuclear, la radiación nuclear o la contaminación radiactiva, tanto si otras causas hubiesen contribuido a la reclamación como no.

La presente exclusión no se aplica a la práctica habitual del hospital.

21. La Responsabilidad Civil de Productos respecto a fabricantes de sangre y productos sanguíneos, bancos de sangre y centros de donación de sangre.

La presente exclusión no aplica a las coberturas de responsabilidad donde la principal actividad profesional asegurada consta como hospitales y médicos. La sangre y los productos sanguíneos incluyen las preparaciones sanguíneas, el suero, los derivados del plasma y la sangre entera en cuanto sean derivados de la sangre humana y destinados para su uso como droga farmacéutica.

22. La pérdida, coste o gasto que resulte de las pólizas originales de la Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos.

23. La pérdida, coste o gasto que resulte de la Responsabilidad Civil de Productos de los riesgos farmacéuticos. Los fabricantes de productos farmacéuticos (incluidas las vacunas) y de diagnóstico para su uso en seres humanos, tales como agentes de contraste, y que contengan ingredientes farmacéuticos activos, se consideran riesgos farmacéuticos. Los distribuidores de productos farmacéuticos que resulten responsables de la misma manera que los fabricantes serán considerados como un riesgo farmacéutico dentro de la presente exclusión.

3.2 Responsabilidad Civil por daño o pérdida de documento

3.2.1 RIESGOS INCLUIDOS

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, pérdida o extravío** que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del asegurado **para el desarrollo de la actividad objeto del seguro** derivados de una acción u omisión culposa o negligente.

3.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 10 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b. Desgaste o uso excesivo de los expedientes y documentos.

3.3 Garantía de inhabilitación profesional

Por la presente garantía el asegurador se obliga a satisfacer una indemnización, **delimitada en condiciones particulares**, al asegurado persona física, que, como consecuencia de una **reclamación amparada en las coberturas de la presente póliza y formulada por vez primera durante la vigencia de la misma**, resultase inhabilitado para la totalidad de la práctica profesional de su actividad, en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales españoles.

La indemnización se abonará por mes consumido durante el periodo de dicha inhabilitación, desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el efecto de dicha inhabilitación, señalándose en cualquier caso **como límite máximo de duración de dicha indemnización el período de indicado en condiciones particulares**.

La cobertura otorgada bajo esta garantía adicional se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el asegurado por su inhabilitación para la práctica profesional y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento. En consecuencia, esta garantía adicional operará únicamente en exceso de cualquier otra cantidad que el asegurado pueda percibir por cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo de indemnización y durante el periodo máximo indicado en condiciones particulares.

Artículo 4

Garantías adicionales

4.1 Responsabilidad Civil de Explotación

4.1.1 RIESGOS INCLUIDOS

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales**, causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de edificios, locales, terrenos o instalaciones, necesarios para el desarrollo de la actividad propia del asegurado descrita en las condiciones particulares de la póliza.
- b) Daños a inmuebles alquilados por el asegurado para la realización de la actividad asegurada hasta **el límite del 10% de la suma asegurada contratada para esta garantía**.

- c) Los daños ocasionados por personas encargadas mediante contrato de trabajo de la administración, limpieza, iluminación y otros cuidados del inmueble utilizado para la realización de la actividad asegurada.
- d) Tenencia, uso o mantenimiento de:
 - ◆ Máquinas, aparatos de elevación o no, así como instalaciones de carga y descarga.
 - ◆ Instalaciones de propaganda dentro y fuera de la empresa.
 - ◆ Servicios de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos, y electrónicos.
 - ◆ Instalaciones contra incendios.
 - ◆ Depósitos y conducciones de agua y gas.
 - ◆ Instalaciones sociales, de recreo y deportivas.
- e) Visitas de terceros a los locales u oficinas; organización de excursiones y fiestas.
- f) Transporte y entrega de mercancías, con exclusión expresa de los daños a las mercancías transportadas o en comisión.
- g) Trabajos fuera de los centros de fabricación, venta u oficinas, participación en exposiciones, y ferias de muestras, o demostraciones de productos.
- h) La utilización por parte del asegurado de vehículos de su propiedad o alquilados por éste mientras efectúan gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada. **Esta garantía siempre opera en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.**
- i) La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios siempre que se produzca de manera repentina y accidental y el daño se descubra durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación. **Todo ello, en derogación de lo dispuesto en el artículo 1.5.d) de las condiciones generales de la póliza.**
- j) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado **decretada judicialmente mediante sentencia firme** por actos de sus subcontratistas en conexión con su propia actividad, siempre y cuando el autor directo del daño sea declarado judicialmente en situación de insolvencia y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de Responsabilidad Civil que le ampare. **Todo ello con exclusión expresa de la responsabilidad directa de dichos subcontratistas y de la responsabilidad del asegurado por accidentes laborales que sufran los subcontratistas.**
- k) **Daños a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.**

4.1.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 10 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Daños patrimoniales primarios que no deriven de un daño material o personal.
2. Obras de mantenimiento, reparación o reforma de los edificios o locales, en los que el asegurado desarrolla su actividad, que no tengan la consideración administrativa de obra

menor, o que aun teniéndola su presupuesto de ejecución de obra rebase la cuantía de 90.000,00 € o supongan modificación de la estructura, apuntalamiento, demolición o recalzos.

3. Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo.
4. Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, agua caliente, así como a aparatos de electricidad o gas.
5. Rotura de cristales.
6. Acciones de repetición del asegurador de incendios.
7. Actividades que no pertenezcan a la imagen habitual de la industria, o actividad asegurada.
8. Se excluye expresamente cualquier contaminación causada por vertedero y/o reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo exigida por la Administración Pública.

4.2 Responsabilidad Civil derivada de Contaminación Accidental y Repentina

Se conviene expresamente que la cobertura de esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN:

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua, o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios, un deterioro que resulte peligroso o dañino.

ACCIDENTAL:

Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.

REPENTINA:

Aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

- a) Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
- b) que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Se excluye expresamente la Responsabilidad Medioambiental recogida en la directiva 2004/35/CE y en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como su posterior desarrollo.

4.3 Responsabilidad Civil Patronal

4.3.1 RIESGOS INCLUIDOS

Como derogación parcial a lo señalado en la definición de TERCERO de las condiciones generales de la póliza, mediante esta cobertura se extiende la consideración de terceros perjudicados a los

empleados asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de Trabajo **en los términos y con las delimitaciones que a continuación se detallan:**

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a abarcar el pago de las indemnizaciones impuestas al asegurado **por inobservancia no intencionada de la normativa legal de Seguridad e Higiene en el trabajo, siempre que se configure como responsable civil en vía jurisdiccional ordinaria de acuerdo a la normativa legal vigente, con ocasión de accidentes laborales del personal de la Sociedad tomadora incluido en nómina y/o empleados de subcontratistas, cuyas consecuencias se manifiesten de forma inmediata al accidente.**

4.3.2 RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 10 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Daños materiales y sus perjuicios consecuenciales.
2. Las indemnizaciones por hechos excluidos de la cobertura de Accidentes de Trabajo.
3. Recargos de las prestaciones sociales que fueran impuestos por infracción o incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, y legislación laboral vigente con carácter punitivo.
4. Incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, ya sean contractuales o legales, en materia de Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras prestaciones asimiladas, así como cualesquiera responsabilidades declaradas por los Tribunales de lo Social.
5. Las indemnizaciones y gastos en razón de enfermedad, ya sea clasificada o no como profesional, adquirida por exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos específicos y por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobreesfuerzo, sobrepresión o tensión, así como el infarto de miocardio, trombosis cerebral, hemorragia cerebral, y enfermedades de similar etiología. Daños ocasionados por sustancias peligrosas, como plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, por ruido industrial y por radiaciones de cualquier tipo.
6. Responsabilidades derivadas de hechos y/o conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, acoso laboral (mobbing), sexual, etc.
7. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
8. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes sobrevenidos con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de los trabajos a ejecutar.

4.4 Responsabilidad Civil derivada de infidelidad de empleados

Por la presente garantía, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza, relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños

patrimoniales primarios causados a un tercero derivados de apropiación indebida, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran los empleados del asegurado, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico indebido.

A efectos de la presente garantía, **se entenderá por empleado toda persona legalmente habilitada para trabajar en España que esté vinculada al asegurado, bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control de dicho asegurado para prestar los servicios relacionados con su actividad profesional.**

No se entenderá por beneficio económico indebido: los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

4.5 Responsabilidad Civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales)

4.5.1 RIESGOS INCLUIDOS

Dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza, por la presente garantía quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños patrimoniales primarios** causados a un tercero derivados de una acción u omisión culposa o negligente del asegurado, **que constituya el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGGD) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia, como consecuencia de su actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.**

4.5.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 10 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a) Indemnizaciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) Daños materiales o personales y sus perjuicios consecuenciales.
- c) La cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación vigente, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- d) Los gastos de reposición o de mejor protección de los datos extraviados, perdidos deteriorados o cedidos.
- e) Multas y sanciones de cualquier tipo.

Estipulaciones comunes a todas las coberturas

Artículo 5

Consideración de siniestro

El siniestro surge desde el momento en que un tercero, a través de una reclamación, judicial o extrajudicial, por escrito, pone en conocimiento del asegurado o del asegurador la existencia de unos daños, con motivo de la actividad descrita en las condiciones particulares:

Se entenderá por reclamación la primera de las siguientes notificaciones escritas:

- 5.1 Cualquier procedimiento judicial o administrativo, o bien un requerimiento formal, formulado contra cualquier asegurado o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa y que pueda dar lugar a una sentencia por responsabilidad civil contra dicho asegurado y/o contra el asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- 5.2. Cualquier comunicación escrita dirigida a cualquier asegurado o al asegurador en ejercicio de la acción directa, por cualquier medio, hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

A efectos de este seguro, se considerarán como un solo y único siniestro:

- **El conjunto de reclamaciones derivadas de una misma actuación profesional cualquiera que sea el número de reclamantes o de reclamaciones formuladas, e independientemente del número de asegurados frente a la que ésta o éstas se dirijan.**
- **El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en una misma actuación profesional.**
- **Se entiende por actuación profesional toda aquella que se enmarcan dentro de un mismo contrato.**

Artículo 6

Dirección jurídica del asegurado

6.1 En aquellos siniestros cubiertos por la póliza, MUSAAT asumirá la dirección jurídica y designará a los letrados, procuradores, peritos, así como cualquier otro profesional que deba intervenir en la tramitación de los mismos. El asegurado queda obligado a otorgar los poderes a los letrados y colaboradores designados por MUSAAT debiendo prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por MUSAAT.

No obstante, si se produjera algún conflicto de intereses, MUSAAT lo pondrá en conocimiento del

asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar, en estos casos, entre el mantenimiento de la dirección jurídica por MUSAAT o confiar su propia defensa a otros profesionales quedando en este último caso MUSAAT obligada a abonar los gastos de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.

6.2 Adicionalmente, quedarán incluidos los gastos de defensa de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares por siniestro, en aquellas reclamaciones que aun no estando cubiertas por la póliza se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier acto u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o malicioso del asegurado, siempre y cuando no se apreciara por el Órgano Judicial la responsabilidad del asegurado.
- b) En las reclamaciones derivadas de delitos contra la seguridad en el trabajo y de otros delitos de riesgo siempre que los profesionales sean los designados por el asegurador siempre y cuando no se apreciara por el Órgano Judicial la responsabilidad del asegurado.

6.3 Asimismo, quedan incluidos los gastos de defensa de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares por siniestro en aquellas reclamaciones derivadas de un riesgo cubierto en las que, no obstante, el asegurado manifieste su no intervención profesional, siempre y cuando de las actuaciones judiciales quede constatada su no intervención profesional.

6.4 CORRESPONDE A MUSAAT DECIDIR SOBRE LOS RECURSOS LEGALES.

- 6.4.1 Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, MUSAAT se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.
- 6.4.2 Si MUSAAT estima improcedente el recurso lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, **siendo todos los gastos que con ello se originen de su cargo.**
- 6.4.3 En el caso de que dicho recurso prosperase, vendrá obligada MUSAAT a reembolsarle los gastos judiciales satisfechos, así como los honorarios devengados por el abogado y procurador que hubieran intervenido, **que se satisfarán con arreglo a los mínimos establecidos en las normas de honorarios que en el momento de las actuaciones tuvieran pactadas estos profesionales con MUSAAT y sin perjuicio de la cuantía minutada al asegurado por los mismos.**

Artículo 7

Límite de suma asegurada

7.1 Límite asegurado individual: constituye la garantía básica amparada por la póliza. Su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo que MUSAAT se compromete a

pagar en concepto de indemnización por asegurado, siniestro y anualidad de seguro.

Las fianzas quedarán siempre incluidas en los límites de suma asegurada, que constituirá, en todo caso, el importe máximo a cargo de MUSAAT.

7.2 Límite acumulado total por siniestro: su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo de indemnización que por cada siniestro asume MUSAAT cuando en dicho siniestro concurren varios asegurados de la póliza responsables del mismo.

7.3 Límite agregado anual por póliza y en concurrencia de varias garantías: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, así como por la constitución de fianzas judiciales por la totalidad de los siniestros declarados por todos los asegurados de la póliza durante la anualidad del seguro y sea cual fuere el número de coberturas afectadas. A estos efectos, se entiende por anualidad del seguro el período de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

7.4 Sublímite por víctima: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador a cada persona afectada por daños personales, sin perjuicio del resto de límites establecidos en el presente artículo.

7.5 Sublímite por daños o pérdida de expedientes y documentos: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por cada pérdida o deterioro de documentos, sin perjuicio del resto de límites establecidos en el presente artículo.

7.6 Cláusula de liberación de gastos: la suma asegurada se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos de dirección jurídica, peritación y cualquier otro correspondiente a la tramitación del siniestro, si al añadir éstos a la indemnización se excede el límite contratado.

Cuando el importe de la responsabilidad total del asegurado en el siniestro supere la suma asegurada, el asegurador asumirá el importe de los indicados gastos en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer de acuerdo con la póliza y el importe de la responsabilidad total del asegurado en el siniestro, sin perjuicio de la eventual aplicación del límite acumulado total por siniestro que resulte de aplicación de acuerdo con las condiciones particulares.

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en concepto de gastos de defensa y periciales no podrán superar la suma asegurada de la póliza.

La condena en costas es parte de la indemnización que debe satisfacer el asegurado y por tanto se incluirá, en todo caso, dentro del límite de suma asegurada.

7.7 Límite en caso de conocimiento anterior de los hechos: todos los pagos que MUSAAT haya de realizar en concepto de indemnizaciones y gastos judiciales o extrajudiciales por razón de un mismo siniestro, bien sean originados en distintos procedimientos judiciales o extrajudiciales, o derivados de uno solo, tendrán como límite la suma asegurada contratada en la póliza vigente en el momento de la reclamación en los términos del presente artículo, salvo que el asegurado hubiera tenido conocimiento de los hechos que dieron lugar al siniestro, en cuyo caso la suma asegurada será la contratada a la fecha del conocimiento.

Artículo 8

Concurrencia

En derogación de lo dispuesto en el Art. 17º de las condiciones generales:

8.1 El tomador del seguro o asegurado que tenga o pueda tener análoga cobertura bajo cualquier otra póliza con otra aseguradora, lo comunicará a MUSAAT en el plazo de siete días, indicando el nombre de la aseguradora, las garantías contratadas y su cuantía. Si por dolo omitiera esta comunicación, MUSAAT no estará obligada al pago de la indemnización.

8.2 La presente póliza actuará siempre en exceso de la cobertura contratada en cualquier otra póliza análoga con otra aseguradora, entendiéndose por tal que, producido un siniestro, actuará en primer lugar la otra póliza, y sólo cuando se agote su límite de indemnización entrará en cobertura la póliza de MUSAAT.

8.3 No será válido acuerdo contractual alguno ajeno a esta póliza conforme al cual la póliza contratada con otro asegurador tenga carácter de póliza en exceso de la de MUSAAT, por lo que en el supuesto en que dicho acuerdo existiera, se entiende que ambas pólizas actuarían en concurrencia en proporción a las sumas aseguradas de todas las pólizas.

8.4 En cualquier caso, cuando exista concurrencia o garantías en exceso de la presente, los letrados y procuradores que lleven la defensa del asegurado serán los designados por MUSAAT, haciéndose frente a todos los gastos de defensa en proporción a las sumas aseguradas de todas las pólizas.

Artículo 9

Prima

9.1 Definición y determinación:

La prima constituye el precio a satisfacer por el tomador por la cobertura del riesgo que garantiza el asegurador.

La forma de pago, cuantía y periodicidad de la prima se determinará en las condiciones particulares de la póliza.

9.2 Indivisibilidad de la prima:

La prima del seguro es anual e indivisible y sólo se podrá fraccionar para facilitar su pago. Para considerarla pagada deben estar satisfechos los recibos que cada año se giran para su pago. El fraccionamiento del pago de la prima no modifica la naturaleza indivisible de la misma.

Las solicitudes de baja antes del vencimiento de la póliza tomarán efecto a tal vencimiento, y el tomador deberá pagar la prima correspondiente hasta dicho vencimiento.

9.3 Impago de prima:

Si la primera prima no se hubiese pagado, el asegurador tendrá derecho a resolver el contrato. Si la prima no ha sido satisfecha antes de ocurrir el siniestro, el asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, **la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de vencimiento de la prima. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes se entenderá que el contrato queda extinguido.**

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Artículo 10

Exclusiones comunes a todas las coberturas

Como ampliación a las exclusiones del artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza y a las aplicables para cada una de las coberturas contratadas, se conviene expresamente que se excluya de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación.
2. Reclamaciones derivadas de la actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
3. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
4. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del asegurado.
5. Directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos propios o de terceros, por parte de personas no autorizadas, así como aquellas reclamaciones consecuencia de la introducción en el sistema informático de "virus informáticos", quedando por tanto excluida cualquier reclamación por pérdida o borrado de informaciones, aplicaciones informáticas, programas o datos contenidos en ellos.
6. La responsabilidad real o pretendida de cualquier naturaleza por cualquier reclamación o cualesquiera reclamaciones respecto a pérdida o pérdidas que surjan directa o indirectamente de, resulten de o a consecuencia de amianto, en cualquier forma o cantidad.
7. Pérdidas o daños ocasionados por conflictos armados, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, terrorismo y hostilidades, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión u operaciones bélicas de cualquier clase (mediante declaración de guerra o sin ella), huelgas, motines, alborotos, tumulto popular, fenómenos de la naturaleza, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caída de cuerpos siderales, aerolitos y meteoritos, derrumbamientos, corrimientos o desprendimientos de tierra, inundaciones, y

otros fenómenos de carácter extraordinarios, así como la Catástrofe o Calamidad Nacional cuando así sea calificada por el Gobierno.

Artículo 11

Aceptación del siniestro

Para que MUSAAT pueda aceptar los siniestros que declaren los asegurados y puedan incluirse dentro de los riesgos cubiertos, será preciso que concurren las siguientes condiciones previas:

- 11.1 Que al asegurado se le haya **formulado reclamación** extrajudicial **por escrito** y la haya notificado dentro de plazo a MUSAAT, o reclamación judicial a través de cédula de citación o emplazamiento de la reclamación o actuación judicial de la responsabilidad civil profesional que se le imputa. En ambos casos, **con posterioridad a su solicitud de ingreso en MUSAAT, estando vigente la póliza y no antes** de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- 11.2 Que por parte del asegurado **no se asuman responsabilidades ni se lleguen a acuerdos sin conocimiento ni consentimiento del asegurador.**

Artículo 12

Duración y ámbito territorial

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día indicado en las condiciones particulares de la presente póliza, siempre y cuando haya sido satisfecha la prima, por lo que la póliza no tendrá efecto ni otorgará cobertura hasta dicho pago.

Al vencimiento del periodo indicado en las condiciones particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada tácitamente por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de UN MES al próximo vencimiento si la iniciativa parte del tomador y de DOS MESES, si la iniciativa parte del asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

La delimitación geográfica de esta póliza se extiende a trabajos realizados en todo el mundo a excepción de EE. UU. y Canadá y territorios asociados o bajo su jurisdicción, y reclamadas en España.

Artículo 13

Delimitación temporal

Se conviene expresamente, y el asegurado acepta que:

- Para las coberturas básicas, el alcance de la cobertura de esta póliza se refiere exclusivamente a aquellas reclamaciones formuladas, durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil exigible al asegurado por su actividad profesional descrita en las condiciones particulares de la póliza desarrollada durante el período de vigencia de la póliza o a partir de la fecha retroactiva establecida en las condiciones particulares de la póliza.

El asegurador no será responsable de ningún pago en relación con ningún siniestro, reclamación o circunstancia que haya sido notificada o declarada bajo otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al inicio del periodo de seguro.

El asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con ningún siniestro que tenga su origen, sea consecuencia o esté relacionado, directa o indirectamente, con cualquier reclamación o cualquier procedimiento amistoso, judicial, arbitral o administrativo iniciado contra cualquier asegurado o contra la sociedad asegurada con anterioridad al inicio del periodo de seguro, ni tampoco en el caso de reclamaciones en las que los hechos son idénticos, similares o están relacionados con este primer procedimiento iniciado.

El asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente, con hechos o circunstancias que, con anterioridad al inicio del periodo de seguro, hubieran sido reclamados al asegurado de forma fehaciente.

Asimismo, el asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el periodo de seguro.

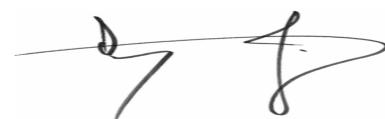
- Para el resto de las coberturas recogidas en las condiciones particulares de la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al asegurado y/o notificada al asegurador hasta 30 días después de la cancelación de la póliza.

- Período de seguro:

Periodo que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

EL TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO

Firma:



Director General

DNI:

SEGURO JUNTA DE GOBIERNO

Asegurados

- ➔ El Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro.
- ➔ La Junta de Gobierno del Colegio.
- ➔ Las Comisiones Delegadas por las Juntas de Gobierno de dicho Colegio.
- ➔ Los demás miembros del Colegio que ejercen funciones por o por cuenta de la Junta de Gobierno o de la Comisión Delegada objeto de seguro.

Artículo 14

Objeto de seguro

El presente seguro garantiza, **en los términos, límites y condiciones de esta póliza, las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza**, relativas a la responsabilidad civil directa o subsidiaria que puede serle exigida al asegurado en virtud de las disposiciones legales vigentes, **por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios, causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia de la actividad profesional tal y como viene regulada por los Estatutos Generales del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro.**

Asimismo, se aclara que quedan garantizadas las actividades desarrolladas por el asegurado, cuando para la realización de dichas actividades, se utiliza como medio la vía electrónica con las Administraciones Públicas, según viene regulada por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, derogada parcialmente, salvo las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, vigentes hasta el 2/04/2021 por Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015.

Queda garantizada igualmente cualquier gestión realizada por el asegurado mediante la firma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de 2020, y reglamentos y disposiciones vigentes, entendiéndose que tendrá la misma validez a efectos de esta póliza que si se hubiese realizado de forma manuscrita.

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil del asegurado por:

- 1.-Asesoramiento otorgado a los colegiados en general.
- 2.-Control de la titulación adhesión de los colegiados.
- 3.-Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados.
- 4.-Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- 5.-Control de la titulación y colegiación de los colegiados.

- 6.-Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
- 7.-Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- 8.-Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Órganos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, así como en los órganos de participación social existentes si está previsto en sus normas reguladoras.
- 9.-Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar, cuando sea requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.
- 10.-Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.
- 11.-Facilitar a los Tribunales de Justicia y a otros organismos, en la forma que se determine por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- 12.-Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- 13.-Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- 14.-Proponer honorarios orientativos recomendados para el ejercicio libre de la profesión.
- 15.-Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los biólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
- 16.-Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
- 17.-Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 18.-Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los/as biólogos/ as y al ejercicio de la profesión.
- 19.-Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por biólogos/as, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- 20.-Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales

del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

21.-Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

22.-Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

23.-Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

24.-Organizar cursos y cualquier otro tipo de actividades para el desarrollo profesional de los biólogos.

25.-Promover las relaciones entre los biólogos del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro del resto del Estado Español y de otros Estados, así como ejercer la representación de la profesión de biólogo en el Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro.

26.-Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro en materias de su competencia.

27.-Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados y de la profesión.

28.-La promoción y fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

29.-La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Española.

30.-Formación y sensibilización de la sociedad en los aspectos relacionados con los campos de actividad de los biólogos.

31.-Participación en programas y proyectos nacionales e internacionales de interés para la profesión de biólogo, desarrollados directamente por el Colegio con sus propios medios.

32.-Favorecer la promoción y desarrollo de los sectores económicos en los que trabajan los biólogos, así como fomentar la colaboración profesional y empresarial.

Artículo 15

Riesgos incluidos para todas las garantías

15.1 Dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza correrán por cuenta del asegurador:

- a) El pago de las indemnizaciones a que dieran lugar las responsabilidades civiles del asegurado.
- b) Las costas y gastos que se deriven de la defensa del asegurado.

- c) La constitución de fianzas que, en vía civil o penal, pudieran ser exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil profesional.

15.2 En derogación de lo establecido en el Art. 1.5 Apartado E de las condiciones generales, la cobertura se extiende a amparar reclamaciones formuladas al asegurado por daños y perjuicios causados por incendio, explosión o agua, cuando los mismos tengan su origen **exclusivamente en la actividad descrita en el artículo 15 de estas condiciones especiales.**

15.3 El asegurador se obliga a la continuidad en la defensa y participación de indemnización que incumbe al asegurado, aún después de haber dejado de tener dicha condición, exclusivamente respecto de todos aquellos siniestros que se le hubieran declarado en los términos de estas condiciones especiales.

Artículo 16

Garantías básicas

16.1 Responsabilidad Civil Profesional

16.1.1 RIESGOS INCLUIDOS:

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares**, por los daños personales, materiales, y sus perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente **como consecuencia de su actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.**

16.1.2 RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 20 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos tomador del seguro tal y como queda ésta definida en los estatutos y reglamentos del citado Colegio.
2. La insolvencia o quiebra del asegurado.
3. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
4. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
5. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
6. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, así como reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia e injuria.

7. Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.
8. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.

16.2 Responsabilidad Civil por daño o pérdida de documento

16.2.1 RIESGOS INCLUIDOS

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, pérdida o extravío** que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del asegurado **para el desarrollo de la actividad objeto del seguro** derivados de una acción u omisión culposa o negligente.

16.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 20 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- b. Desgaste o uso excesivo de los expedientes y documentos.

Artículo 17

Garantías adicionales

17.1 Responsabilidad Civil de Explotación

17.1.1 RIESGOS INCLUIDOS

Por la presente garantía quedan incluidas **las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza** relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, **hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales**, causados a un tercero, derivados de una acción u omisión culposa o negligente como consecuencia de:

- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de edificios, locales, terrenos o instalaciones, necesarios para el desarrollo de la actividad propia del asegurado descrita en las condiciones particulares de la póliza.
- b) Daños a inmuebles alquilados por el asegurado para la realización de la actividad asegurada hasta **el límite del 10% de la suma asegurada contratada para esta garantía.**

- c) Los daños ocasionados por personas encargadas mediante contrato de trabajo de la administración, limpieza, iluminación y otros cuidados del inmueble utilizado para la realización de la actividad asegurada.
- d) Tenencia, uso o mantenimiento de:
 - ◆ Máquinas, aparatos de elevación o no, así como instalaciones de carga y descarga.
 - ◆ Instalaciones de propaganda dentro y fuera de la empresa.
 - ◆ Servicios de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos, y electrónicos.
 - ◆ Instalaciones contra incendios.
 - ◆ Depósitos y conducciones de agua y gas.
 - ◆ Instalaciones sociales, de recreo y deportivas.
- e) Visitas de terceros a los locales u oficinas; organización de excursiones y fiestas.
- f) Transporte y entrega de mercancías, con exclusión expresa de los daños a las mercancías transportadas o en comisión.
- g) Trabajos fuera de los centros de fabricación, venta u oficinas, participación en exposiciones, y ferias de muestras, o demostraciones de productos.
- h) La utilización por parte del asegurado de vehículos de su propiedad o alquilados por éste mientras efectúan gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada. **Esta garantía siempre opera en exceso de las garantías cubiertas por el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.**
- i) La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios siempre que se produzca de manera repentina y accidental y el daño se descubra durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación. **Todo ello, en derogación de lo dispuesto en el artículo 1.5.d) de las condiciones generales de la póliza.**
- j) Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado **decretada judicialmente mediante sentencia firme** por actos de sus subcontratistas en conexión con su propia actividad, siempre y cuando el autor directo del daño sea declarado judicialmente en situación de insolvencia y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de responsabilidad civil que le ampare. **Todo ello con exclusión expresa de la responsabilidad directa de dichos subcontratistas y de la responsabilidad del asegurado por accidentes laborales que sufran los subcontratistas.**
- k) **Daños a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.**

17.1.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 20 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Daños patrimoniales primarios que no deriven de un daño material o personal.
2. Obras de mantenimiento, reparación o reforma de los edificios o locales, en los que el asegurado desarrolla su actividad, que no tengan la consideración administrativa de obra

menor, o que aun teniéndola su presupuesto de ejecución de obra rebase la cuantía de 90.000,00 € o supongan modificación de la estructura, apuntalamiento, demolición o recalzos.

3. Las reclamaciones por desgaste, deterioro o uso excesivo.
4. Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, agua caliente, así como a aparatos de electricidad o gas.
5. Rotura de cristales.
6. Acciones de repetición del asegurador de incendios.
7. Actividades que no pertenezcan a la imagen habitual de la industria, o actividad asegurada.
8. Se excluye expresamente cualquier contaminación causada por vertedero y/o reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo exigida por la Administración Pública.

17.2 Responsabilidad Civil Patronal

17.2.1 RIESGOS INCLUIDOS

Como derogación parcial a lo señalado en la definición de TERCERO de las condiciones generales de la póliza, mediante esta cobertura se extiende la consideración de terceros perjudicados a los empleados asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de Trabajo en los términos y con las delimitaciones que a continuación se detallan:

Mediante esta cobertura, la presente póliza se extiende a abarcar el pago de las indemnizaciones impuestas al asegurado por inobservancia no intencionada de la normativa legal de Seguridad e Higiene en el trabajo, siempre que se configure como responsable civil en vía jurisdiccional ordinaria de acuerdo a la normativa legal vigente, con ocasión de accidentes laborales del personal de la Sociedad tomadora incluido en nómina y/o empleados de subcontratistas, cuyas consecuencias se manifiesten de forma inmediata al accidente.

17.2.2 RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 20 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Daños materiales y sus perjuicios consecuenciales.
2. Las indemnizaciones por hechos excluidos de la cobertura de Accidentes de Trabajo.
3. Recargos de las prestaciones sociales que fueran impuestos por infracción o incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, y legislación laboral vigente con carácter punitivo.
4. Incumplimiento de obligaciones de carácter laboral, ya sean contractuales o legales, en materia de Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras prestaciones asimiladas, así como cualesquiera responsabilidades declaradas por los Tribunales de lo Social.
5. Las indemnizaciones y gastos en razón de enfermedad, ya sea clasificada o no como profesional, adquirida por exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos

específicos y por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobreesfuerzo, sobrepresión o tensión, así como el infarto de miocardio, trombosis cerebral, hemorragia cerebral, y enfermedades de similar etiología. Daños ocasionados por sustancias peligrosas, como plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, por ruido industrial y por radiaciones de cualquier tipo.

6. Responsabilidades derivadas de hechos y/o conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, acoso laboral (mobbing), sexual, etc.
7. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
8. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes sobrevenidos con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de los trabajos a ejecutar.

17.3 Responsabilidad Civil derivada de infidelidad de empleados

Por la presente garantía, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza, relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, al asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños patrimoniales primarios causados a un tercero derivados de apropiación indebida, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran los empleados del asegurado, con la intención manifiesta de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico indebido.

A efectos de la presente garantía, se entenderá por empleado toda persona legalmente habilitada para trabajar en España que esté vinculada al asegurado, bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo el control de dicho asegurado para prestar los servicios relacionados con su actividad profesional.

No se entenderá por beneficio económico indebido: los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

17.4 Responsabilidad Civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales)

17.4.1 RIESGOS INCLUIDOS

Dentro de los límites y sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente póliza por la presente garantía, quedan incluidas las reclamaciones efectuadas por primera vez durante la vigencia de la póliza relativas a la responsabilidad civil, directa o subsidiaria que puede serle exigida, a la Junta de Gobierno, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por los daños patrimoniales primarios causados a un tercero derivados de una acción u omisión culpable o negligente del asegurado, que constituya el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGGD) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia, como consecuencia de su actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza.

17.4.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Además de cuanto se indica en el artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza, y a las recogidas en el artículo 20 de estas condiciones especiales, se conviene expresamente que quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

- a) Indemnizaciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) Daños materiales o personales y sus perjuicios consecuenciales.
- c) La cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación vigente, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- d) Los gastos de reposición o de mejor protección de los datos extraviados, perdidos deteriorados o cedidos.
- e) Multas y sanciones de cualquier tipo.

Estipulaciones comunes a todas las coberturas

Artículo 18

Defensa y fianzas civiles

18.1 En aquellos siniestros cubiertos por la póliza, MUSAAT asumirá la dirección jurídica y designará a los letrados, procuradores, peritos, así como cualquier otro profesional que deba intervenir en la tramitación de los mismos. El asegurado queda obligado a otorgar los poderes a los letrados y colaboradores designados por MUSAAT debiendo prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por MUSAAT.

No obstante, si se produjera algún conflicto de intereses, MUSAAT lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar, en estos casos, entre el mantenimiento de la dirección jurídica por MUSAAT o confiar su propia defensa a otros profesionales quedando en este último caso MUSAAT obligada a abonar los gastos de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.

18.2 Adicionalmente, quedarán incluidos los gastos de defensa de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares por siniestro, en aquellas reclamaciones que aun no estando cubiertas por la póliza se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier acto u omisión doloso, deshonesto, fraudulento o malicioso del asegurado, siempre y cuando no se apreciara por el Órgano Judicial la responsabilidad del asegurado.
- b) En las reclamaciones derivadas de delitos contra la seguridad en el trabajo y de otros delitos

de riesgo siempre que los profesionales sean los designados por el asegurador.

18.3 Asimismo, quedan incluidos los gastos de defensa de letrado, procurador y perito hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares por siniestro en aquellas reclamaciones derivadas de un riesgo cubierto en las que, no obstante, el asegurado manifieste su no intervención profesional, siempre y cuando de las actuaciones judiciales quede constatada su no intervención profesional.

18.4 CORRESPONDE A MUSAAT DECIDIR SOBRE LOS RECURSOS LEGALES

18.4.1 Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, MUSAAT se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

18.4.2 Si MUSAAT estima improcedente el recurso lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, **siendo todos los gastos que con ello se originen de su cargo.**

18.4.3 En el caso de que dicho recurso prosperase, vendrá obligada MUSAAT a reembolsarle los gastos judiciales satisfechos, así como los honorarios devengados por el abogado y procurador que hubieran intervenido, **que se satisfarán con arreglo a los mínimos establecidos en las normas de honorarios que en el momento de las actuaciones tuvieran pactadas estos profesionales con MUSAAT y sin perjuicio de la cuantía minutada al asegurado por los mismos.**

Artículo 19

Límite de suma asegurada

19.1 Límite asegurado individual: constituye la garantía básica amparada por la póliza. Su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo que MUSAAT se compromete a pagar en concepto de indemnización por siniestro y anualidad de seguro.

Las fianzas quedarán siempre incluidas en los límites de suma asegurada, que constituirá, en todo caso, el importe máximo a cargo de MUSAAT.

19.2 Límite acumulado total por siniestro: su cuantía está fijada en las condiciones particulares y representa el límite máximo de indemnización que por cada siniestro asume MUSAAT cuando en dicho siniestro concurren varios asegurados de la póliza responsables del mismo.

19.3 Límite agregado anual por póliza y en concurrencia de varias garantías: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, así como por la constitución de fianzas judiciales por la totalidad de los siniestros declarados por todos los asegurados de la póliza durante la anualidad del seguro y sea cual fuere el número de coberturas afectadas. A estos efectos, se entiende por anualidad del seguro el período de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.

19.4 Sublímite por víctima: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador a cada persona afectada por daños personales, sin perjuicio del resto de límites establecidos en el presente artículo.

19.5 Sublímite por daños o pérdida de expedientes y documentos: es la cantidad estipulada en las condiciones particulares que como máximo se verá obligado a pagar el asegurador por cada pérdida o deterioro de documentos, sin perjuicio del resto de límites establecidos en el presente artículo.

19.6 Cláusula de liberación de gastos: la suma asegurada se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos de dirección jurídica, peritación y cualquier otro correspondiente a la tramitación del siniestro, si al añadir éstos a la indemnización se excede el límite contratado.

Cuando el importe de la responsabilidad total del asegurado en el siniestro supere la suma asegurada, el asegurador asumirá el importe de los indicados gastos en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer de acuerdo con la póliza y el importe de la responsabilidad total del asegurado en el siniestro, sin perjuicio de la eventual aplicación del límite acumulado total por siniestro que resulte de aplicación de acuerdo con las condiciones particulares.

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en concepto de gastos de defensa y periciales no podrán superar la suma asegurada de la póliza.

La condena en costas es parte de la indemnización que debe satisfacer el asegurado y por tanto se incluirá, en todo caso, dentro del límite de suma asegurada.

19.7 Límite en caso de conocimiento anterior de los hechos: todos los pagos que MUSAAT haya de realizar en concepto de indemnizaciones y gastos judiciales o extrajudiciales por razón de un mismo siniestro, bien sean originados en distintos procedimientos judiciales o extrajudiciales, o derivados de uno solo, tendrán como límite la suma asegurada contratada en la póliza vigente en el momento de la reclamación en los términos del presente artículo, salvo que el asegurado hubiera tenido conocimiento de los hechos que dieron lugar al siniestro, en cuyo caso la suma asegurada será la contratada a la fecha del conocimiento.

Artículo 20

Exclusiones comunes a todas las coberturas

Como ampliación a las exclusiones del artículo 1.5 de las condiciones generales de la póliza y a las aplicables para cada una de las coberturas contratadas, se conviene expresamente que se excluya de la cobertura de esta póliza las reclamaciones derivadas de:

1. Cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una reclamación.
2. La constitución, explotación o tramitación de caja o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.
3. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.
4. No haber concluidos pólizas de seguros haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.

5. Cualquier reclamación derivada de la propiedad o el uso por el asegurado o por cualquier persona de quien legamente debe responder el asegurado, de cualquier aeronave, embarcación, automóvil, o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil propulsada mecánica; quedan expresamente excluidas las reclamaciones por cualquier tipo de accidente de circulación que quede amparado por el seguro de Responsabilidad Civil obligatorio.
6. Daños causados a las cosas y sustancias de terceros que el asegurado tenga en sus locales para realizar con o sobre ellas un trabajo, control, guardia o custodia, salvo que se pueda probar que dichos daños derivan de un acto profesional negligente objeto de la cobertura de esta póliza.
7. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza.
8. Cualquier reclamación causada, directa o indirectamente, por, o a la que hayan contribuido, o derivada de, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad emanada de cualquier combustible nuclear o residuos nucleares, o de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier tipo de ensamblaje explosivo nuclear, o cualquiera de sus componentes nucleares.
9. Responsabilidades atribuidas al asegurado por cualquier daño o perjuicio ocasionado por actos de terrorismo, entendidos por tales los que se cometen haciendo uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un gobierno, a una población civil o a cualquier segmento de esta, para la consecución de objetivos políticos, sociales, religiosos o ideológicos.
10. Daños por hecho de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
11. Exclusiones de la responsabilidad por contaminación (daños medioambientales).
12. Los daños genéticos o teratológicos.
13. Daños con motivo de la gestión y producciones de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
14. Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables debido a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente, a tenor de la actividad desarrollada por el asegurado, o a la asignación de cañones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
15. Las siguientes reclamaciones en el caso de asalariados: reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquiera atribuible o imputada directamente a éstas.
16. La actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndicos o administrador de empresas.
17. Las siguientes reclamaciones en el caso de funcionarios:
 - a. La responsabilidad patrimonial por actos administrativos normativos entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.
 - b. La ejecución material por sí mismo, o mediante subcontratas, de las obras o instalaciones, o suministro de los materiales.
18. Se excluye expresamente la Responsabilidad Medioambiental recogida en la directiva 2004/35/CE y en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como su posterior desarrollo.
19. Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbestos, productos de asbestos o productos conteniendo asbestos.

Artículo 21

Estipulaciones contractuales y económicas

Esta delimitación objetiva de la cobertura ha sido acordada por las partes, en razón del equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente.

Artículo 22

Condición Final

Las condiciones que figuran en el Reglamento de MUSAAT para esta modalidad de responsabilidad civil, las generales de la póliza y las especiales que aparecen en este documento, y en concreto las cláusulas destacadas en negrita, han sido convenidas y aceptadas por ambas partes para ser cumplidas de buena fe.

Las mismas deberán ser remitidas de vuelta a MUSAAT debidamente firmadas por el asegurado.

El asegurado conocedor de los derechos y obligaciones que por medio de esta póliza adquiere, los acepta, y reconoce expresamente haber sido informado del ámbito de cobertura del seguro, aceptándolo en los términos en ella expresados.

Por consiguiente, las partes se afirman y ratifican en el contenido de los 22 artículos de las presentes condiciones especiales, de acuerdo con el principio de la muy buena fe.

EL TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO

Firma:



Director General

DNI: _____

Pacto adicional a las condiciones especiales

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el asegurado acepta específicamente el contenido de los siguientes artículos de las condiciones generales de la póliza, salvo en lo que resultaren modificados por el presente condicionado especial:

Artículos

Preliminar. DEFINICIONES.

TERCEROS: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El tomador del seguro y el asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- c) Los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

DAÑO PERSONAL: lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: deterioro o destrucción de una cosa, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

PERJUICIO: la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO: menoscabo, pérdida económica o privación del goce de un derecho que sufra un tercero, derivado de forma directa, inmediata y necesaria de la responsabilidad civil del asegurado y que no sea consecuencia directa de un daño personal o material.

1.2 Prestaciones del asegurador. Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- **No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las condiciones particulares.**

1.5 Riesgos excluidos. Queda excluida del seguro la Responsabilidad Civil:

- a) Por daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del asegurado o de personas de quién éste sea responsable.
- b) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- c) Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- d) Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- e) Por los daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
- f) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- g) Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- h) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- i) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- j) Daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con actividades y operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

2º. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

El contrato, que deberá ser formalizado por escrito, se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones, que igualmente deberán ser formalizadas por escrito, no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en condición particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

3.3 CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES.

- 3.3.1 Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de ajustarse al final de cada periodo de seguro.
- 3.3.2 Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el tomador del seguro o el asegurado deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

- 3.3.3 El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el asegurado o, en su defecto el tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 3.3.2 el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
- 3.3.4 Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en 3.3.2 o la declaración realizada fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedará liberado de la prestación.**
 - b) En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

13º. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.

El asegurado y el tomador del seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado, ni el tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

14º. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

Cláusula final

El asegurado conecedor de los derechos y obligaciones que por medio de esta póliza adquiere, los acepta, y reconoce expresamente haber sido informado del ámbito de cobertura del seguro.

Por consiguiente, las partes se afirman y ratifican en el contenido de los 13 artículos de las presentes condiciones especiales así como el pacto adicional a las mismas, y con promesa de cumplirlo bien y fielmente lo firman.

EL TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO

Firma:



Director General

DNI: _____